

ANEXO No. 2

MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

**NOTA 1:** APROBADO ORIGINALMENTE POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BVC EL 14 DE DICIEMBRE DE 2005.

**NOTA 2:** EL ARTÍCULO 4.3 DEL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA FUE MODIFICADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BVC MEDIANTE ACTA No. 102 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007.

**NOTA 3:** EL CAPITULO 3° DEL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. FUE MODIFICADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BVC MEDIANTE ACTA No. 112 DEL 25 DE JUNIO DE 2008.

**NOTA 4:** EL ARTÍCULO 1.1. DEL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. FUE MODIFICADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BVC MEDIANTE ACTA No. 131 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009.

**NOTA 5:** LOS ARTÍCULOS 2.2, CAPÍTULO 3, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10. Y 3.12 DEL ANEXO 2 MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA BVC FUERON MODIFICADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BVC MEDIANTE ACTA No. 144 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010. EL ARTÍCULO 3.11 DEL ANEXO 2 MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA BVC FUE DEROGADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BVC MEDIANTE ACTA No. 144 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010.

**NOTA 6:** EL ARTÍCULO 4.3 DEL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA BVC FUE MODIFICADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BVC MEDIANTE ACTA NO. 153 DEL 27 DE JULIO DE 2011.

**NOTA 7:** EL CAPÍTULO 3 DEL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA BVC FUE MODIFICADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BVC MEDIANTE ACTA NO. 189 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013.

**NOTA 8:** LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3.5, 3.8, 3.14., 4.3. Y 4.5. Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 4.8. DEL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA BVC FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BVC MEDIANTE ACTA NO. 207 DEL 18 DE MARZO DE 2015.

**NOTA 9:** LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA BVC FUE APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BVC MEDIANTE ACTA NO. 274 DEL 25 DE MARZO DE 2020.

**NOTA 10:** LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.3 Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4.3.1., 4.3.2 Y 4.3.3. DEL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA BVC FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE BVC MEDIANTE ACTA NO. 278 DEL 24 DE JUNIO DE 2020.

## MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

### TABLA DE CONTENIDO

- **CAPÍTULO 1. GENERALIDADES**
  - Artículo 1.1. Ámbito de aplicación
  - Artículo 1.2. Principios rectores
  - Artículo 1.3. Interpretación del manual de ética y conducta
  
- **CAPÍTULO 2. REGLAS DE CONDUCTA RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO**
  - Artículo 2.1. Manejo de la información
  - Artículo 2.2. Deber de informar sobre actuaciones ilegales o antiéticas
  - Artículo 2.3. Pautas de conducta
  
- **CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS Y REGLAS DE CONDUCTA RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT) Y EL CONTROL INTERNO DE LA BVC**
  - Artículo 3.1. Ámbito de aplicación
  - Artículo 3.2. Políticas del sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT)
  - Artículo 3.3. Respeto a las normas
  - Artículo 3.4. Predominio de la ética
  - Artículo 3.5. Prevención eficaz
  - Artículo 3.6. Conocimiento de los clientes
  - Artículo 3.7. Tratamiento de la operación sospechosa
  - Artículo 3.8. Colaboración con las autoridades
  - Artículo 3.9. Actitud preventiva
  - Artículo 3.10. Confidencialidad
  - Artículo 3.11. Incumplimiento
  - Artículo 3.12. Reserva
  
- **CAPÍTULO 4. OTRAS REGLAS DE CONDUCTA**
  - Artículo 4.1. Trabajo ético y colaborativo
  - Artículo 4.2. Competencia leal y buena fe
  - Artículo 4.3. Negociación de valores
    - Artículo 4.3.1. Negociación de acciones emitidas por **bvc**
    - Artículo 4.3.2. Negociación de valores representantes legales
    - Artículo 4.3.3. Seguimiento al cumplimiento de los artículos 4.3., 4.3.1. y 4.3.2
  - Artículo 4.4. Propiedad intelectual e industrial
  - Artículo 4.5. Protección y uso adecuado de los activos de la sociedad
  - Artículo 4.6. Conflicto de interés
  - Artículo 4.7. Regalos e invitaciones
  - Artículo 4.8. Prohibiciones
  - Artículo 4.9. Conocimiento del manual de ética y conducta
  - Artículo 4.10. Cumplimiento del manual de ética y conducta

- Artículo 4.11. Sanciones
- Artículo 4.12. Actualización cifras

## PRESENTACIÓN

La Bolsa es el principal foro de negociación de activos financieros en Colombia. En tanto institución líder en esta industria, la Bolsa, sus administradores y empleados, deben dar ejemplo de conducta transparente y ética, y de respeto a las normas que los regulan, a los accionistas, clientes y miembros de la Sociedad, entidades de regulación y supervisión y al público en general.

Acorde con la tradición de altos estándares éticos que la Sociedad estableció y ha mantenido desde su creación, el presente Manual de Ética y Conducta, aprobado por el Consejo Directivo, tiene como propósito reforzar el compromiso de la Bolsa de actuar de conformidad con la ética y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, precisando los principios rectores y las reglas de conducta aplicables en estas materias, y constituye una herramienta de obligatoria referencia y consulta para sus destinatarios.

Es importante tener en cuenta que ni la ley ni el Manual de Ética y Conducta son exhaustivos, y por lo tanto no cubren todas las posibles situaciones relevantes que en la práctica pueden presentarse. En consecuencia, las situaciones no previstas en la ley y en el Manual de Ética y Conducta deberán ser resueltas mediante la aplicación razonable de los principios rectores consagrados en el Capítulo 1 mismo, así como las políticas y demás normas internas de la Sociedad.

## CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *(La modificación al presente artículo fue aprobada por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 131 del 16 de diciembre de 2009)* El presente Manual de Ética y Conducta tiene como destinatarios a los administradores y empleados de la Bolsa y a sus subordinadas, en caso de que dichas Sociedades no hayan adoptado su propio Manual de Ética y Conducta, quienes en consecuencia están obligados a observar los principios y cumplir las reglas de conducta consagrados en el mismo. Así mismo, en el Capítulo 3 se incluyen algunas disposiciones aplicables a los accionistas de la Sociedad, quienes son también destinatarios del Manual de Ética y Conducta respecto de tales disposiciones.

El objetivo de este Manual es proporcionar los principios que guíen la conducta y desempeño de las labores, especialmente con los clientes, proveedores, accionistas, entidades gubernamentales, frente a la sociedad y el medio ambiente, así como en la operación del negocio, para evitar acciones inapropiadas o contrarias a la consecución de los objetivos y negocio de la Bolsa, y evitar acciones de cualquier índole que afecten la sana convivencia entre los colaboradores de la Sociedad. Los administradores y empleados de la Bolsa deben actuar siempre de forma ética en sus diversos espacios, profesionales y personales, teniendo como objetivo común mantener la buena reputación y confianza, generando con ello ventajas competitivas y sostenibles para la Sociedad.

Todo administrador y empleado de la Bolsa deberá recibir copia, física o en medio magnético, del presente Manual de Ética y Conducta, y será responsable de conocer su contenido, así como de dar cumplimiento a los principios y reglas de conducta que en el mismo se consagran. La Secretaría General velará por el cumplimiento de la entrega de copia del Manual de Ética y Conducta a sus destinatarios, y atenderá las inquietudes que ellos planteen en relación con la aplicación del mismo. Así mismo, la Bolsa divulgará y pondrá a disposición de sus accionistas en la página Web el texto completo y actualizado del mencionado Manual de Ética y Conducta.

Para los efectos de este Manual, el término “Sociedad” comprende a la Bolsa y sus subordinadas.

**ARTÍCULO 1.2. PRINCIPIOS RECTORES.** Las actividades que en el ejercicio de sus funciones realicen los administradores y empleados de la Bolsa y sus subordinadas se regirán por los siguientes principios:

- **Lealtad:** Los administradores y empleados de la Sociedad desempeñarán sus funciones de buena fe y con transparencia, velando por los intereses y objetivos de la Sociedad y teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad aplicable.
- **Honestidad:** Los destinatarios del presente Manual de Ética y Conducta mantendrán en el ejercicio de sus funciones una conducta recta y honrada.
- **Cuidado y diligencia:** Los administradores y empleados de la Sociedad cumplirán sus funciones con el mismo cuidado y diligencia con el que actuaría un buen hombre de negocios puesto en una posición semejante y bajo las mismas circunstancias. Esta conducta implica esmero, atención, prontitud y agilidad para la consecución de los objetivos de la Sociedad.
- **Cumplimiento de la normatividad aplicable:** La Bolsa, sus subordinadas, y los administradores y empleados de aquellas, cumplirán con las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a la Sociedad y a cada uno de los negocios y actividades que ésta realice, así como las reglas consagradas en el Código de Buen Gobierno Corporativo y en el presente Manual de Ética y Conducta, teniendo en cuenta no solo su texto sino también su finalidad. Para el efecto, la Sociedad establecerá mecanismos de información que permitan a los destinatarios de este Manual mantenerse actualizados sobre cambios pertinentes que se registren a nivel normativo y jurisprudencial.

**ARTÍCULO 1.3. INTERPRETACIÓN DEL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA.** Las dudas que se presenten en la interpretación del contenido del presente Manual de Ética y Conducta, serán resueltas por el Presidente de la Bolsa, previa consulta al Comité de Gobierno Corporativo.

## **CAPÍTULO 2. REGLAS DE CONDUCTA RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO**

**ARTÍCULO 2.1. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** *(La modificación al presente artículo fue aprobada por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 095 del 28 de marzo de 2007)* En el ejercicio de sus funciones, los empleados y administradores de la Bolsa o sus subordinadas pueden tener conocimiento de información confidencial, reservada o privilegiada.

Los empleados y administradores tienen la obligación de salvaguardar la confidencialidad, la disponibilidad y la integridad de la información que conozcan durante su vinculación con la Sociedad, y de utilizarla única y exclusivamente en lo que resulte necesario para el desarrollo de las actividades propias del cargo.

En adición a lo establecido en la matriz de clasificación de activos de información, la siguiente información se considera confidencial, reservada o privilegiada:

## VERSIÓN ACTUALIZADA AL 24 DE JUNIO DE 2020

1. Información financiera o de negocios de la Sociedad que no ha sido dada a conocer por ésta;
2. Planes estratégicos de la Bolsa y sus subordinadas, incluyendo proyectos de fusión, escisión, adquisición o enajenación de activos estratégicos o emisión de valores por parte de la Sociedad;
3. El libro de registro de accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2 de este Manual.
4. Información tecnológica de los sistemas de negociación, registro e información administrados por la Bolsa, así como de los nuevos productos o servicios de la Sociedad;
5. Información relacionada con la inscripción de nuevos valores o la modificación de reglas cuya expedición corresponda al Consejo Directivo de la Bolsa;
6. Información relacionada con la expedición de nuevas reglas por parte de autoridades reguladoras;
7. Las decisiones del Consejo Directivo o sus Comités, salvo que sean públicas.
8. Información relacionada con investigaciones disciplinarias que adelante la entidad de autorregulación del Mercado de Valores.
9. Información de los proveedores, clientes y empleados de la Bolsa y sus subordinadas;
10. Información sobre las relaciones de la Bolsa y sus subordinadas con sus proveedores, clientes y empleados, así como con las autoridades de autorregulación;
11. Información sobre las operaciones realizadas en los sistemas administrados o sobre las operaciones especiales que realice la Bolsa, excepto aquella información que tiene el carácter de público;
12. Información acerca del funcionamiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos de la Sociedad;
13. Información relacionada con procesos judiciales o administrativos en los cuales la Bolsa o sus subordinadas sean parte o intervengan en cualquier otra forma,
14. Información sobre las sociedades comisionistas miembros, emisores y afiliados a los sistemas de negociación y registro que administre la Sociedad, salvo que la misma sea pública, y;
15. Otra información que por ley o por determinación de la Presidencia de la Bolsa, previa consulta al Consejo Directivo, sea calificada como confidencial, reservada o privilegiada. Cuando la Presidencia haga tal calificación, la información así calificada se agregará al listado establecido en el presente artículo.

Para efectos de salvaguardar la información confidencial, reservada o privilegiada, los administradores y empleados deberán cumplir con lo establecido en las políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información, y en especial deberán observar las siguientes reglas de conducta:

1. Abstenerse de divulgar por cualquier medio información confidencial, reservada o privilegiada, a terceros que no tengan derecho a conocerla, incluyendo amigos, cónyuge o compañero(a) permanente y parientes en el segundo grado de consanguinidad y afinidad, primero de afinidad o único civil y, en los casos en que sea necesario transmitir tal información, evaluar la seguridad del medio elegido para el efecto;

2. Abstenerse de sugerir o recomendar a terceros que realicen cualquier operación en el mercado de valores, basándose en información confidencial, reservada o privilegiada.
3. No suministrar los códigos de acceso de su estación de trabajo o cuentas de correo electrónico a ninguna otra persona, salvo a sus jefes inmediatos;
4. No mencionar o discutir información confidencial, reservada o privilegiada, en lugares donde haya terceros que no tengan derecho a conocerla, tales como salas de espera, restaurantes, aviones y otros medios de transporte, oficinas abiertas, entre otros, así como a través de llamadas telefónicas, a menos que ello resulte indispensable, en cuyo caso se deberá guardar discreción extrema;
5. Mantener los documentos físicos, magnéticos y electrónicos que contengan información confidencial, reservada o privilegiada en lugares seguros con acceso restringido y controlado, y;
6. Borrar al término de toda reunión los pizarrones en los cuales se haya consignado información confidencial, reservada o privilegiada, y despejar del lugar de la reunión todo otro elemento que la contenga.

**PARÁGRAFO:** La opinión de la Bolsa será expresada exclusivamente por su Presidente y por los demás directivos expresamente autorizados para ello por el citado Presidente.

Los comentarios que hagan los miembros a través de los medios de comunicación serán de su exclusiva responsabilidad.

**ARTICULO 2.2. DEBER DE INFORMAR SOBRE ACTUACIONES ILEGALES O ANTIÉTICAS.** *(La modificación al presente artículo fue aprobada por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 144 del 24 de noviembre de 2010)* Los administradores y empleados de la Bolsa y sus subordinadas deben actuar bajo los principios de ética, honestidad, transparencia e integridad en las relaciones directas e indirectas con todas las partes relacionadas. Para la efectividad de estos principios, la Sociedad ha definido políticas, normas y procedimientos, con el fin de prevenir la ocurrencia de actividades delictivas como son la corrupción, malversación de activos, fraude financiero, falsedad en documento, soborno y crimen cibernético, siempre observando las mejores prácticas nacionales e internacionales en lo que se refiere a la prevención, el control y la política de cero tolerancia a las actividades ilícitas.

En virtud de lo anterior, los administradores y empleados de la Sociedad deberán informar al Comité de Gobierno Corporativo, al Presidente de la Bolsa o a la Administración de la Sociedad, a través, de los mecanismos dispuestos, sobre hechos que conozcan y que, a su juicio, impliquen en cualquier forma el incumplimiento de principios éticos o reglas de conducta consagrados en el presente Manual.

Para efectos de poner en conocimiento las actuaciones mencionadas anteriormente, el empleado o administrador deberá, seguir el procedimiento de reporte de incidentes definido a través de la Línea Ética y el formulario disponible en la página web de la Sociedad. Independientemente del canal utilizado, la Sociedad garantizará la confidencialidad de la información suministrada como identidad del denunciante, involucrados y la documentación relacionada. Así mismo, la Bolsa sancionará toda medida que constituya represalias al empleado o administrador que haya presentado una denuncia.

El Administrador de la Línea Ética dará traslado de la información a las instancias competentes de la Bolsa, con el fin de que se lleve a cabo la investigación respectiva e informará sobre la iniciación de investigaciones al Comité de Gobierno Corporativo, cuando se trate de hechos relacionados con miembros del Consejo Directivo, al Presidente, cuando se trate de hechos relacionados con representantes legales y, a la Administración cuando se trate de los demás empleados.

Adicionalmente, el Administrador de la Línea Ética presentará anualmente al Comité de Gobierno

Corporativo un informe sobre el número y la naturaleza de los informes recibidos en los términos del presente artículo, el trámite dado a los mismos y sus resultados.

Corresponde al área de Riesgos y Procesos gestionar y velar por el cumplimiento del presente Manual de Ética y Conducta, evaluando las denuncias, conduciendo investigaciones y deliberando sobre los casos de comprobada infracción. En este sentido, las comunicaciones para resolver dudas y cuestiones relacionadas con el comportamiento ético pueden realizarse a través de los siguientes canales:

- Correo: [lineatica@bvc.com.co](mailto:lineatica@bvc.com.co)
- Teléfono directo: 3139803
- Extensión interna: 8888

**ARTÍCULO 2.3. PAUTAS DE CONDUCTA.** Con el fin de prevenir situaciones de corrupción y/o soborno, todos los administradores y empleados de la Sociedad, deben cumplir de manera obligatoria con las actividades de prevención, capacitación, concientización, monitoreo y reporte de alertas para evitar la materialización de tales conductas.

Por lo anterior, las pautas de conducta deben ir orientadas a mitigar el riesgo de soborno y corrupción. En este sentido, se deben reportar las siguientes conductas, las cuales no son taxativas y no limitan la existencia de cualquier otra conducta corrupta o deshonesta que vaya en contravía de los intereses de Sociedad:

1. Prometer, ofrecer o conceder, en forma directa o indirecta a un tercero un beneficio indebido;
2. Pagar cualquier tipo de soborno para obtener una ventaja ilegítima;
3. Realizar contribuciones en dinero o en especie a cualquier tipo de causa para obtener una ventaja comercial;
4. Favorecer en el ejercicio de sus funciones los intereses propios o de un tercero por encima de los intereses de la organización;
5. Desviar dineros que tengan un beneficio social para el beneficio personal.

### **CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS Y REGLAS DE CONDUCTA RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT) Y EL CONTROL INTERNO DE LA BVC.**

*(La modificación al presente capítulo fue aprobada por el Consejo Directivo tal como consta en el acta No. 189 del 11 de diciembre de 2013)*

**ARTÍCULO 3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Capítulo, es aplicable a los empleados y administradores de la Bolsa

**ARTÍCULO 3.2. POLÍTICAS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT).** *(La modificación al presente artículo fue aprobada por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 144 del 24 de noviembre de 2010).* Para garantizar el funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno del Sistema de Prevención de LA/FT, los administradores y empleados de la Sociedad deben dar cumplimiento a las políticas contenidas en el presente Manual y en el Manual del Sistema de Prevención de LA/FT, so pena de las sanciones del artículo 4.11 del Manual de Ética y Conducta de la Bolsa.

**ARTÍCULO 3.3. RESPETO A LAS NORMAS.** Los empleados en general, el Oficial de Cumplimiento, los órganos de control, y de administración de la Bolsa deben asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, medidas de control y procedimientos definidos por la Bolsa, así como de las disposiciones consignadas en la normatividad legal aplicable para la prevención del LA/FT y en las Políticas de Control Interno de la compañía.

Es responsabilidad de los administradores la promoción permanente de una cultura de prevención del LA/FT y Políticas de Control Interno al interior de la Bolsa, mediante su difusión, permanente actualización y la existencia de un programa permanente de capacitación y concientización.

**ARTÍCULO 3.4. PREDOMINIO DE LA ÉTICA.** La Bolsa considera imperativo, que la sociedad desde el punto de vista institucional y sus funcionarios antepongan la observancia de las normas en materia de prevención del LA/FT y Control Interno al logro de las metas comerciales. Por lo anterior, hay cero tolerancia respecto de prácticas que tengan por objeto ocultar o disimular el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes, derechos o valores procedentes, directa o indirectamente, de actividades ilícitas.

**ARTÍCULO 3.5. PREVENCIÓN EFICAZ.** *(La modificación al presente artículo fue aprobada por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 207 del 18 de marzo de 2015)* Las disposiciones contenidas en el Manual del Sistema de Prevención de LA/FT y las Políticas de Control Interno constituyen un proceso integral que genera valor para la Bolsa, cuya gestión es fundamentalmente preventiva y no correctiva.

**ARTÍCULO 3.6. CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES.** Los empleados de la Bolsa, particularmente aquellos participantes y responsables de la vinculación de clientes, deben cumplir los procedimientos establecidos para el conocimiento de los mismos, sean personas naturales y/o jurídicas, en procura de conocer sus actividades y negocios, determinar si las actividades que realizan guardan coherencia con las reportadas en el proceso de vinculación o de actualización de datos y con cualquier otra información disponible o recolectada sobre las mismas.

Los funcionarios responsables de vinculación, serán especialmente exigentes y cuidadosos en los procesos de vinculación y monitoreo de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden relacionarse con tipologías reconocidas de LA/FT.

**ARTÍCULO 3.7. TRATAMIENTO DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA.** Si la Sociedad, a través de sus empleados o administradores, sospecha(n) razonablemente que una operación esta antecedida de actividades ilícitas o que una persona que se pretende vincular como cliente tiene el propósito de financiarlas o está asociado con éstas, realizarán el correspondiente reporte interno, conforme lo establecido en el Manual del Sistema de Prevención de LA/FT, sin perjuicio de realizar el reporte a las autoridades competentes.

La Sociedad, de acuerdo con sus propias políticas, los procedimientos establecidos, las cláusulas contractuales y el régimen legal vigente, buscará los mecanismos legales tendientes a terminar cualquier vínculo con el cliente, empleado o cualquier otro tercero, que lleve a cabo una operación que, a juicio de la Administración, sea sospechosa.

**ARTÍCULO 3.8. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES.** La Sociedad, a través de sus empleados y administradores, colaborará activamente con las autoridades, suministrando en los términos señalados por la Ley, toda la información que requieran para la prevención, investigación y control de actividades delictivas.

La reserva no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro del ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y en los artículos 63 del Código de Comercio, 260 del Código de Procedimiento Penal, 288 del Código de Procedimiento Civil, 20 del Código Contencioso Administrativo o en aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 3.9. ACTITUD PREVENTIVA.** El empleado o administrador de la Bolsa que tenga alguna sospecha fundamentada y razonable sobre la actividad de un cliente, empleado, administrador u otro tercero, que pueda conducir a desconfiar motivadamente del origen lícito de sus recursos o a presumir que está utilizando a la Sociedad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dinero o recursos provenientes de actividades delictivas, debe acogerse a los procedimientos y mecanismos previstos en el Manual del Sistema de Prevención de LA/FT, y en el Programa Antifraude.



**ARTÍCULO 3.10. CONFIDENCIALIDAD.** Teniendo en cuenta que la información acerca del funcionamiento de los sistemas de prevención del LA/FT, y las Políticas de Control Interno son confidenciales, los empleados y administradores no deben revelar detalles sobre las mismas a los clientes y/o terceros en general, sin contar con una autorización previa por parte de la administración de la Bolsa.

**ARTÍCULO 3.11. INCUMPLIMIENTO** *(Derogado por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 144 del 24 de noviembre de 2010)*

**ARTÍCULO 3.12. RESERVA.** *(La modificación al presente artículo fue aprobada por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 207 del 18 de marzo de 2015)* Los administradores y empleados que tengan conocimiento respecto de la detección de operaciones inusuales, o del reporte de las operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, tienen la obligación legal de mantener reserva sobre el particular, so pena de incurrir en las sanciones administrativas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de ser vinculados a procesos penales o de incurrir en sanciones disciplinarias. Así mismo, no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas que la Entidad ha realizado la correspondiente notificación a la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF- sobre las mismas.

#### **CAPÍTULO 4. OTRAS REGLAS DE CONDUCTA**

**ARTÍCULO 4.1. TRABAJO ÉTICO Y COLABORATIVO.** Es responsabilidad de los empleados y administradores de la Sociedad velar por la construcción de un ambiente de trabajo ético y colaborativo. Todos los colaboradores deben establecer en el ambiente de trabajo relaciones profesionales pautadas por el respeto mutuo, la confianza, la lealtad, la colaboración y el trabajo en equipo.

Es responsabilidad de los administradores y líderes de la Bolsa:

1. Fomentar un entorno de trabajo que se base en la honestidad, la integridad, respeto y la valorización de la diversidad;
2. Alentar y promover conductas éticas en los equipos;
3. Divulgar este Manual de Ética y Conducta a sus equipos y aclarar eventuales dudas;
4. Promover las denuncias de posibles violaciones del Manual en sus equipos y;
5. Garantizar y asegurar a los equipos que no se tomarán represalias por el uso de los canales de denuncia de la Sociedad.

Así mismo, la Sociedad tiene el compromiso de adoptar las mejores prácticas de gobierno corporativo y de ética competitiva, así como asegurar transparencia en la ejecución de las actividades y la constante rendición de cuentas, con la finalidad de garantizar la gestión eficiente del riesgo, y promover y fomentar un alto nivel de conducta ética y profesional.

**ARTÍCULO 4.2. COMPETENCIA LEAL Y BUENA FE.** Los empleados y administradores de la Bolsa y sus subordinadas deberán actuar de buena fe y de una manera justa con los clientes, proveedores y competidores, y deberán respetar las prácticas de competencia leal y las disposiciones sobre prácticas restrictivas de la competencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los empleados y administradores de la Bolsa y sus subordinadas deberán seguir las siguientes pautas:

1. Está prohibido realizar acuerdos formales o informales que tengan como finalidad aumentar, disminuir o fijar precios, o limitar la disponibilidad de productos, o realizar bloqueos a clientes, territorios o marcas, con personas que sean competidores de la Bolsa o sus subordinadas.
2. El contacto que se tenga con los competidores deberá reducirse al mínimo necesario.
3. Siempre que se tenga contacto con los competidores, se deberá actuar como si se estuviera llevando a cabo ante el público en general.

4. Se debe anteponer la observancia de las normas en materia de prevención del LA/FT y Control Interno al logro de las metas comerciales.

**ARTÍCULO 4.3. NEGOCIACIÓN DE VALORES.** *(Las modificaciones al presente artículo fueron aprobadas por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 278 del 24 de junio de 2020)*

Sin perjuicio de lo establecido en normas legales especiales, los empleados de la Sociedad o de sus subordinadas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán negociar en nombre y por cuenta propia valores inscritos en Bolsa, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que sea por motivos ajenos a la especulación.
- b. Que se mantengan las inversiones como mínimo por treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se realizó la respectiva operación.
- c. Que para realizar la respectiva negociación, no se haga uso de información privilegiada o sometida a reserva que haya tenido conocimiento por razones de su cargo.
- d. Que el empleado reporte previamente las operaciones que pretenda realizar, detallando las especies y fechas previstas de las respectivas negociaciones al área de la Sociedad que designe el Consejo Directivo de **bvc** o al área que se le asigne esta función en las sociedades subordinadas, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos jurídicos, distintos de la compraventa, en virtud de los cuales un funcionario resulte propietario de valores inscritos en Bolsa, deberán ser informados a la Gerencia de Riesgos o al área que se le asigne el ejercicio de dicha función.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sociedad y sus subordinadas establecerán el mecanismo mediante el cual sus empleados dejarán constancia por escrito del cumplimiento de los mencionados requisitos.

**ARTÍCULO 4.3.1. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES EMITIDAS POR bvc.** *(La adición del presente artículo fue aprobada por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 278 del 24 de junio de 2020)*

En adición al cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo anterior, los empleados de **bvc** y **deceval** que pretendan adquirir y negociar acciones de **bvc** no podrán hacerlo en los siguientes casos:

- a. Durante el periodo que inicia el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año calendario, y hasta cuando la información financiera del respectivo periodo se haga pública.
- b. Desde el momento en que hayan tenido conocimiento o hayan sido informados de un evento corporativo que los pondría en ventaja respecto de la información que sea pública. Esta restricción aplicará hasta el momento en que dicha información se haga pública mediante los mecanismos institucionales establecidos.
- c. En cualquier período adicional de veda o prohibición a la negociación que determine el Presidente de la Sociedad, el Comité de Gobierno Corporativo o el Consejo Directivo.

Las prohibiciones establecidas en el presente artículo se extienden a los cónyuges, compañeros permanentes, y parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad, y único civil de los empleados.

**ARTÍCULO 4.3.2. NEGOCIACIÓN DE VALORES REPRESENTANTES LEGALES.** *(La adición del presente artículo fue aprobada por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 208 del 24 de junio de 2020)*

Tal como lo prevé el Artículo 10 de la Ley 27 de 1990, los representantes legales de **bvc** solo podrán

adquirir o enajenar valores inscritos en Bolsa, previa autorización del Consejo Directivo y por motivos ajenos a la especulación. Esta misma regla le es aplicable a los representantes legales de **deceval**.

**ARTÍCULO 4.3.3. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 4.3., 4.3.1 Y 4.3.2.** *(La adición del presente artículo fue aprobada por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 278 del 24 de junio de 2020)*

El área de la Sociedad que establezca el Consejo Directivo de **bvc** o el área a la que se le asigne esta función en las sociedades subordinadas, según corresponda, será la encargada de establecer los mecanismos y hacer el seguimiento correspondiente al cumplimiento de las reglas sobre la negociación de valores por parte de empleados de la Sociedad o de sus subordinadas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 4.4. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Los empleados y administradores de la Bolsa y sus subordinadas tienen la responsabilidad de utilizar adecuadamente el nombre y la marca de la Sociedad, y evitar cualquier conducta que pueda ser utilizada para generar un beneficio personal o que impacte de manera negativa en la imagen de la Sociedad.

Por lo anterior, no está permitido publicar opiniones, imágenes o publicaciones que puedan ser malinterpretadas y afectar la imagen de la Bolsa. En este sentido, los empleados y administradores de la Bolsa tienen el compromiso de no publicar en redes sociales información que pueda ser interpretada como opinión discriminatoria; discurso de odio, que incite hostilidad o violencia contra una persona o grupo en virtud de raza, religión, nacionalidad, orientación sexual, género, condición física, posicionamiento político o cualquier otra característica personal; crimen contra el honor y buen nombre de personas o empresas; apología de los crímenes; y noticias falsas o publicidad engañosa.

Por otro lado, las obras de autor de propiedad de la Bolsa y sus subordinadas, tales como libros, artículos y desarrollo de software, entre otras, están protegidas por los derechos de autor. En consecuencia, siempre que se pretenda copiar, reproducir o alterar alguno de los documentos antes mencionados, se requerirá una autorización especial por parte de la Sociedad.

Los documentos que los empleados o administradores de la Bolsa o sus subordinadas produzcan en desarrollo de sus actividades serán propiedad de la Sociedad.

**ARTICULO 4.5. PROTECCIÓN Y USO ADECUADO DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.** Los empleados y administradores de la Bolsa y sus subordinadas deberán tener el debido cuidado con los bienes de la Sociedad, cualquiera sea su clase, los cuales deben emplearse en las actividades propias de la Sociedad, y se abstendrán de usar dichos bienes con el fin de beneficiarse a sí mismos o a terceros.

**ARTÍCULO 4.6. CONFLICTO DE INTERÉS.** *(La modificación al presente artículo fue aprobada por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 207 del 18 de marzo de 2015)* Se entiende que un empleado o administrador de la Sociedad se encuentra en situación de conflicto de interés cuando en el ejercicio de sus funciones deba tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, y se encuentre en la posibilidad de escoger, entre el interés de la compañía, los intereses propios o de un tercero.

En consonancia con los artículos 7.1.1.1, 7.1.1.2, 7.1.1.3 y 7.1.1.4 del Código de Buen Gobierno de la Bolsa, es deber de los administradores y empleados de la Bolsa, evitar situaciones que impliquen un conflicto de interés que puedan derivar en omisiones de control, deficiente diligencia en los procedimientos de conocimiento del cliente en procura de un beneficio personal o de un tercero. En consecuencia, los colaboradores que estén o crean estar involucrados en una situación que implique conflicto de interés, deberán abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las deliberaciones o decisiones y demás actividades propias del ámbito de sus funciones, respecto de la situación de conflicto de interés identificada.

En lo referente a la prevención de LA/FT, se entiende que hay conflicto de interés en el análisis de

operaciones inusuales, la determinación de operaciones sospechosas, los reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, la toma de una decisión, la realización de cualquier reporte normativo, o en la entrega de información solicitada por alguna autoridad competente, cuando en éstas actividades están relacionados el cónyuge o compañero permanente, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del empleado que está efectuando el análisis y éste pueda interponer su propio interés o el interés de un tercero al interés de la sociedad.

El manejo de los conflictos de interés seguirán los procedimientos establecidos en el artículo 77 de los Estatutos de la Sociedad.

**ARTÍCULO 4.7. REGALOS E INVITACIONES.** *(La modificación al presente artículo fue aprobada por el Consejo Directivo tal como consta en el acta número 207 del 18 de marzo de 2015)* Para la adecuada gestión de los conflictos de interés, los empleados y administradores de la Bolsa, deberán abstenerse, directamente o por intermedio de sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o único civil, de prometer, ofrecer, dar, solicitar y aceptar de los clientes y en general de cualquier persona natural o jurídica, regalos, invitaciones u otros incentivos, independientemente del valor, que originen un compromiso personal o para la Sociedad y que puedan restarle objetividad en la toma de decisiones en los asuntos relacionados con dicha persona o entidad a la cual se le haya ofrecido, dado, solicitado o aceptado el incentivo.

En todo caso, los empleados y administradores no podrán aceptar de una misma persona o entidad, y dentro de un mismo año, regalos cuyo valor monetario sea mayor a un millón seiscientos cuarenta mil pesos (\$1.640.000), por lo que los empleados y administradores de la Bolsa estarán obligados a devolver cualquier tipo de regalo cuyo valor monetario supere la suma antes citada. De no ser posible dicha devolución los empleados y administradores estarán obligados a donar el mismo e informar a la Bolsa sobre dicha donación.

**ARTÍCULO 4.8. PROHIBICIONES.** Están estrictamente prohibidas las siguientes conductas:

1. Consumir cualquier bebida alcohólica o sustancia psicoactiva durante la jornada de trabajo, así como fumar en las dependencias de la Sociedad;
2. Adoptar comportamientos que violen las leyes, políticas y normas internas de la Bolsa, y que puedan generar un riesgo propio y para los colaboradores dentro de los ambientes de la Sociedad;
3. Solicitar favores o servicios personales de aquellos sobre los cuales se ejerce control o supervisión;
4. Practicar o conocer y no denunciar, cualquier acto que represente conducta ilícita;
5. La violación de este Manual de Ética y Conducta.

**ARTICULO 4.9. CONOCIMIENTO DEL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA.** Los empleados y administradores de la Bolsa y de las subordinadas a las que les sea aplicable el Manual, deberán manifestar por escrito que han recibido y leído copia del presente Manual de Ética y Conducta, y que se comprometen a ejercer sus labores dando cumplimiento a lo allí establecido.

**ARTICULO 4.10. CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA.** El Consejo Directivo, directamente o por intermedio del Comité de Gobierno Corporativo, definirá las consecuencias que acarreará la violación de los principios y las reglas de conducta consagrados en el presente Manual de Ética y Conducta.

**ARTICULO 4.11. SANCIONES.** La inobservancia o incumplimiento de las directrices contenidas en el Manual de Ética y Conducta, el Manual del Sistema de Prevención de LA/FT, y las Políticas de control interno, se constituirá como falta GRAVE, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables.

El procedimiento sancionatorio a seguir, es el determinado en la sección “ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS” del Reglamento Interno de Trabajo para los empleados de la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., artículos 46 a 52.

**ARTÍCULO 4.12. ACTUALIZACIÓN CIFRAS.** *(La adición del presente artículo fue aprobada por el*

## VERSIÓN ACTUALIZADA AL 24 DE JUNIO DE 2020

*Consejo Directivo tal como consta en el acta número 207 del 18 de marzo de 2015)* Las cifras o límites establecidos en los artículos 4.3, y 4.7 serán actualizadas cada cinco (5) años en forma automática en el mismo sentido en que varíe el índice de precios del consumidor (IPC) que suministre el DANE. El porcentaje a utilizar para hacer esta actualización será el resultado de calcular la medida aritmética simple del IPC para los últimos cinco (5) años suministrados por el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en decenas de millones de pesos inmediatamente superior. La primera actualización de esta cifra será en el año 2025.